

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LOS ACUERDOS PLENARIOS Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹ emitió el “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA COVID-19 (CORONAVIRUS)*”.

SEGUNDO. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)*”.

TERCERO. El treinta de marzo de dos mil veinte, la entonces Magistrada Presidenta del *Tribunal* dictó acuerdo administrativo por el cual estableció la posibilidad de que el Pleno celebrara reuniones internas y sesiones públicas de manera virtual.

CUARTO. En sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dentro del expediente ST-JE-05/2021, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la impugnación de la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-067/2020, del índice de este *Tribunal*, ordenó la implementación *como medida temporal y extraordinaria del uso de herramientas digitales para promover y sustanciar los medios de impugnación de su competencia*, por lo que en acatamiento a dicha resolución se emitieron los “*LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL USO DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS*”.

¹ En lo subsecuente *Tribunal*.

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

EN LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS².

QUINTO. Ante el incremento en el número de contagios en el país, las autoridades sanitarias del país siguen exhortando a la población a extremar precauciones ante la pandemia originada por el virus del COVID-19 (coronavirus), lo cual conlleva el mayor distanciamiento social posible como medida necesaria para la no propagación del virus, considerando, además, la cadena de contagios que se ha suscitado últimamente en el *Tribunal*, es que se emite el presente acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62, 64 fracción IV, y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual, es competente para conocer y resolver los juicios, recursos y procedimientos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado, como lo son, los recursos de apelación, recursos de revisión, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales, así como para resolver los procedimientos especiales sancionadores.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del *Tribunal*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como el debido funcionamiento del *Tribunal*.

² En adelante Lineamientos para el uso de Mecanismos Electrónicos.

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que, todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Considerando que, conforme al Plan Estratégico Institucional del *Tribunal*, se tiene como visión situar a dicho Órgano Jurisdiccional como un modelo de justicia electoral a la vanguardia en el uso de las tecnologías de la información, siendo uno de los objetivos estratégicos la implementación del uso de las tecnologías de la información para el acceso a la justicia electoral –con miras a una justicia digital–, con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía una vía rápida y eficiente para acceder a la justicia electoral, y a la vez propiciar un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales, entre otros, mediante la implementación del uso de la firma electrónica certificada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos para trámites internos y externos.

Por lo que, bajo la óptica de autodeterminación interna este *Tribunal* ha buscado armonizar su estructura funcional y administrativa con la realidad social, tecnológica, legal, económica y administrativa que impera en la coyuntura nacional, ello con la finalidad de poder desempeñar de mejor manera sus funciones constitucionales y legales, de tal forma que, de manera constante se plantean mejoras que tengan un impacto en su estructura orgánica y en su funcionamiento, mediante la adopción de instrumentos normativos válidos que acoplen el trabajo integral de este máximo órgano jurisdiccional electoral local al contexto actual.

SEXTO. La gestión eficiente de los asuntos a cargo del *Tribunal*, requiere la implementación de herramientas electrónicas que permitan facilitar los trámites jurisdiccionales y administrativos, así como reducir los tiempos de atención y resolución, en tanto que, la utilización de tales mecanismos resultan ser un factor que puede contribuir a lograr un ejercicio racional y austero de los recursos públicos.

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

SÉPTIMO. En ese orden de ideas, la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, regula el uso de medios electrónicos y de la firma electrónica certificada en los actos, procedimientos y trámites que se lleven a cabo entre los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran los Organismos Públicos Autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como lo es este *Tribunal*.

En ese sentido, el artículo 3, fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, se define a la *Firma Electrónica* como el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, y a la *Firma Electrónica Certificada* como el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permiten asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante y que ha sido certificada por la autoridad certificadora en los términos de esta ley.

Por otra parte, la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 5 dispone que es obligación de los órganos del Estado el desarrollar, mantener y actualizar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a las y los ciudadanos. Estableciendo al respecto los principios y ejes rectores a los que se sujetarán para el cumplimiento de dichas obligaciones, de manera específica en su fracción IX señala al *Principio de sustentabilidad ecológica*, el cual establece que los órganos del Estado, implementarán progresivamente el uso obligatorio, extendido y general de la firma electrónica certificada para sus trámites internos y externos, así como para la prestación de sus servicios, tratando de evitar hasta donde la ley les permita el uso de documentos físicos para generar un ahorro en papel y así proteger el medio ambiente.

NOVENO. En el contexto actual de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que derivó en la emergencia sanitaria decretada en el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el *Tribunal* ha ejecutado diversas medidas de promoción, prevención y control sanitario para reducir la posibilidad de contagios de dicha enfermedad y, en consecuencia, salvaguardar la vida y salud de los justiciables,

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

público en general y servidores públicos, entre otras, la posibilidad de celebrar reunión internas virtuales y sesiones públicas virtuales, así como la emisión de los *Lineamientos para el uso de Mecanismos Electrónicos*.

En este sentido, una de las medidas que pueden añadirse para este propósito es la utilización de la firma electrónica y la realización de trámites electrónicos para actos administrativos y jurisdiccionales a cargo de la Presidencia, Magistraturas y áreas de este *Tribunal*, ya que permite reducir la movilidad de personal y el intercambio de materiales impresos.

DÉCIMO. En este orden de ideas, con el fin de elevar la calidad de la impartición de justicia, modernizarla y hacerla accesible de forma más expedita, a la vez que se hace compatible la protección de la salud de los trabajadores del *Tribunal* se considera necesario utilizar las Tecnologías de la Información (TIC'S) que se encuentran actualmente al alcance del mismo.

Por tanto, es factible autorizar la implementación de la firma electrónica certificada como una alternativa a la firma autógrafa en los actos jurisdiccionales y administrativos, como una herramienta sencilla, rápida y efectiva, con la que, además permite que las actuaciones se realicen de manera remota en cualquier momento y circunstancia, permitiendo desahogar las actuaciones judiciales y administrativas de manera pronta y expedita.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, este *Tribunal* como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, así como las atribuciones que confieren al Pleno del *Tribunal* los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la implementación del uso de la firma electrónica certificada como una alternativa a la firma autógrafa en la emisión de acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

en materia electoral, así como en las actuaciones plenarias del ámbito administrativo del *Tribunal*.

El presente Acuerdo también será aplicable para los Comités del *Tribunal*.

SEGUNDO. La utilización de la firma electrónica certificada, en los acuerdos plenarios, sentencias, minutas y actas por parte de las Magistraturas del *Tribunal* será acordada por el Pleno en la sesión que corresponda, asentándose por parte de la Secretaría General de Acuerdos en el acta respectiva.

En el caso de los Comités del *Tribunal*, la o el Secretario de los mismos, asentará en el acta respectiva la utilización de la firma electrónica certificada, cuando así haya sido determinado por sus integrantes.

TERCERO. La firma electrónica certificada, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, y, en consecuencia, el documento con firma electrónica garantizará la integridad del mismo, teniendo la naturaleza de documento público con el mismo valor probatorio.

CUARTO. El uso de la firma electrónica certificada, se otorgará a todas las personas servidores públicos jurisdiccionales y administrativos del *Tribunal* que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tengan la facultad de suscribir documentos conforme a las disposiciones aplicables al acto jurídico en particular.

QUINTO. El uso de la firma electrónica certificada, en cada documento se asentará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

SEXTO. La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante la plataforma que se adquiriera para el uso de la firma electrónica.

SÉPTIMO. A fin de posibilitar el uso de la firma electrónica certificada, el *Tribunal* deberá contar con los equipos y sistemas tecnológicos que le permitan su utilización.

OCTAVO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del *Tribunal*.

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados físicos y electrónicos y en la página de internet del *Tribunal*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la suficiencia presupuestal realice los actos necesarios para la implementación del uso de la firma electrónica certificada, asimismo, para hacer del conocimiento de los servidores públicos y áreas de este *Tribunal* la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Departamento de Sistemas Informáticos, para que, realice todas las gestiones para la operación y administración de la infraestructura, los sistemas y servicios informáticos que se requieran para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, informando al Pleno las contingencias que se presenten para su operación.

QUINTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta que el Pleno del *Tribunal* lo determine.

Así en Sesión Pública Virtual celebrada el catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-02/2022

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el presente acuerdo de Pleno TEEM-AP-02/2022, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos en materia electoral, así como en las actuaciones plenarios del ámbito administrativo del Tribunal.